



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 25 NOVIEMBRE DE 2022

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de un convenio de asociación con LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC).

JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL QUE SE INVOCA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental para definir la estructura político-administrativa de la Nación.

Que así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, que reza "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."

Que estos territorios constituyen el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas. Sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que teniendo en cuenta lo dicho, La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, conforme al Decreto 2340 de 2015 tiene además la función de coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la Ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen; así como diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom.

Que estas acciones deben tener concordancia con principios constitucionales como el de la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual de acuerdo con la Sentencia T-903 de 2009 se debe entender de la siguiente manera: "El principio y derecho a la autonomía, es entendido como el derecho de las comunidades a determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y a adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines".

Que en cumplimiento de las disposiciones normativas mencionadas, y con ocasión de los tiempos señalados por la ley 152 de 1994, en sesión de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas el día 16 de septiembre de 2022 se concertó y protocolizó la ruta metodológica para la consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno periodo 2022-2026.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, las Autoridades Indígenas, en especial aquellas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

adscritas a las LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC), se reunirán para la construcción de una ruta de consulta que tiene como iniciativa consultar las partes presupuestales, normativas y legislativas del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 a partir de los principios de la unidad y la autonomía de los Pueblos Originarios. Por otro lado, la construcción de la ruta de la consulta previa libre e informada, que se realizara por las comunidades indígenas, para la construcción de la agenda del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, es fundamental para garantizar la participación real y efectiva de los pueblos indígenas y su respectiva inclusión en los postulados del Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de 1991, establece:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que por lo tanto, el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 96 consagra:

"Artículo 96° Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que teniendo en cuenta lo anterior, en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas.

Que el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el párrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, estableció: "(...) las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".

Que por otra parte, el movimiento de Autoridades LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC)." es una de las cinco organizaciones del orden nacional que tienen asiento en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC y representa a más de 1000 autoridades tradicionales de base en 17 departamentos del país entre resguardos, cabildos y comunidades de diferentes pueblos indígenas.

Que la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC), la cual es una entidad sin ánimo de lucro, con matrícula S0006271 e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de octubre de 1997 bajo el número 0009175 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro e identificada con NIT 860521808-1, Representada Legalmente por Orlando Rayo Acosta, identificado con cédula



RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

de ciudadanía No. 15.878.465, quien cuenta con la experiencia e idoneidad para ejecutar el convenio.

Que de acuerdo con los estatutos de las Organización Nacional Indígena De Colombia – ONIC su objeto social les permite: *"(...) el objetivo principal de la ONIC es el de luchar por los derechos e intereses de ellos pueblos indígenas de Colombia, consolidar la unidad defender, mantener y recuperar el territorio y la cultura, y concretar el ejercicio real de su autonomía. Para lo cual: A.- Propenderá por la concentración real de su autonomía defenderá las múltiples culturas, sus tradiciones usos y costumbres. B.- Luchara por la defensa de los territorios de ellos pueblos indígenas y por la recuperación de los territorios usurpados, considerando que son propiedad colectiva de los pueblos indígenas. C.- Controlara a través de las propias comunidades el manejo de los recursos naturales situados en territorios indígenas. D.- Promoverá el impulso de las organizaciones comunitarias. F.- Promoverá la recuperación e impulso de ella medicina indígena y exigirá que los programas de salud y la legislación sobre este tema, sean acordes con las características sociales y culturales de ellas comunidades. G. Exigir la aplicación de los derechos constitucionales consagrados en la carta política de 1991 y en el marco jurídico internacional como es el convenio 169 de la OIT reglamentado por la ley 21 de 1991, así como las demás normas legales favorables a los pueblos indígenas (...)"*.

Que por otro lado, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera a esta Organización Nacional Indígena De Colombia – ONIC como la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, teniendo en cuenta sus Estatutos en el artículo 2 la siguiente forma: es una asociación y/o entidad de carácter privada sin ánimo de lucro y desarrollara actividades en favor de las comunidades indígenas. Además es una institución autónoma de carácter nacional – autoridad de gobierno, justicia y legislativa asociados, con fundamento en el derecho mayor y en los principios de unidad de la diversidad, territorio, cultura y autonomía promueve y defiende la realización de los derechos, intereses y pervivencia de los pueblos indígenas, orienta y propicia reflexiones y consensos políticos entre el movimiento indígena, establece políticas públicas autónomas de los pueblos indígenas y estrategias organizativas y jurídicas y desarrolla acciones de solidaridad con otros sectores sociales nacionales e internacionales.

Que por lo tanto, el convenio que se pretende suscribir con las Organización Nacional Indígena De Colombia – ONIC, es un "Convenio de asociación", en el marco de lo consignado en el Decreto 252 de 2020 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el convenio de asociación a suscribir busca garantizar el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada a través de la implementación de la ruta metodológica concertada para la consulta "Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022- 2026 "PAA: 8.13 Fortalecer la participación de las comunidades étnicas en el proceso de Consulta Previa para la formulación de acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022- 2026".

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la celebración de un Convenio de Asociación con la **Organización Nacional Indígena De Colombia – ONIC** cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías y la Organización Nacional Indígena De Colombia – ONIC NACIONAL para garantizar el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada a través de la implementación de la ruta metodológica concertada para la consulta "Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022- 2026".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Convenio de Asociación será hasta la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$4.942.770.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El valor del presente Convenio está respaldado con cargo al presupuesto del

RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

MINISTERIO DEL INTERIOR así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
190622	2022-11-18	\$ 4.942.770.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-31-0-3701004-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - FORTALECIMIENTO A LOS GRUPOS ETNICOS EN EL PROCESO DE CONCERTACION DE ACUERDOS PARA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN MARCO DE LA CONSULTA PREVIA A NIVEL NACIONAL	13

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, sin sobrepasar la vigencia, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones en las que se suscribe el Convenio, están fundamentadas según lo dispuesto en los artículos 355 de la Constitución Política, 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 252 del 21 de febrero de 2020.

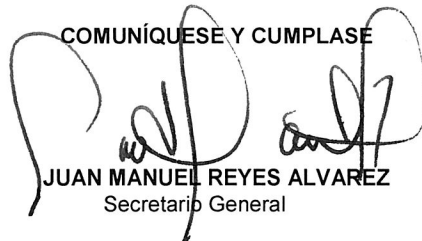
ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (28) días del mes de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN MANUEL REYES ALVAREZ
Secretario General

Aprobó: Doris Clemencia Monroy Patiño - Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez - Abogada Contratista S.G.C.

Proyecto: Nicolas Mayorga Mendoza - Abogado Contratista S.G.C.